DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2870735

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED.) EN LA COMUNA DE COPIAPÓ

(Resolución)

Núm. 598 exenta.- Copiapó, 19 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 7.872 de 17 de agosto de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022, y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.

2. Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual, debe formular los programas de acción que correspondan.

3. Que, por resolución exenta N° 3.513/1995, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied.).

4. Que, con fecha 5 de agosto de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar hembra fértil madura no inseminada, de Mosca del Mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó, distanciada a más de 2,25 km de la captura más cercana del brote Copiapó.

5. Que, mediante el establecimiento de un sistema de trampeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del Mediterráneo de manera oportuna.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, cuando se declara un brote de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.) en el país, se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.

8. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de Mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

9. Que, se procederá conforme lo establecen los documentos D-VYC-VIS-PA-012 -Versión 01 "Plan de Acciones Inmediatas del Programa Moscas de la Fruta"; I-PA-MF-01 Versión 02 "Plan de Acciones Correctivas para Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.)" y según lo establecido en el Instructivo técnico I-VYC-VIS-PA-003 -Versión 01 "Actividades de Vigilancia en el Programa Moscas de la Fruta".

10. Que, mediante resolución exenta N° 7.872 de 17 de agosto de 2026, de la Dirección Nacional del SAG, complementa resolución exenta N° 661 de 2 de febrero de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero. Se ha declarado la Vigilancia en la comuna de Copiapó, debido a la detección de un ejemplar hembra fértil madura no inseminada.

11. Que, en virtud de lo expuesto, se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Se declara Vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.) en la comuna de Copiapó, conforme al Instructivo I-VYC-VIS-PA-003 Ver.1; Plan de Acción D-VYC-VIS-PA-012 Ver.1 e Instructivo I-PA-MF-01 Ver.2.

2. Establézcase para el caso de la plaga “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied.). El área de vigilancia intensiva, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km. alrededor de la detección.

3. Establézcase que,

a) A partir del 5 de agosto de 2026, en el área que conformará la emergencia de vigilancia intensiva, denominada "El Alba", corresponderá al polígono de 45 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 4 KM								
DATUM WGS 84 (HUSO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y
1	376733	6966221	16	370404	6963403	31	371128	6970293
2	376636	6965671	17	369976	6963762	32	371652	6970484
3	376464	6965141	18	369603	6964176	33	372198	6970600
4	376219	6964639	19	369291	6964639	34	372755	6970639
5	375907	6964176	20	369046	6965141	35	373312	6970600
6	375534	6963762	21	368874	6965671	36	373858	6970484
7	375106	6963403	22	368777	6966221	37	374382	6970293
8	374633	6963107	23	368757	6966779	38	374875	6970031
9	374123	6962880	24	368816	6967334	39	375326	6969703
10	373587	6962726	25	368951	6967875	40	375728	6969316
11	373034	6962649	26	369160	6968392	41	376071	6968876
12	372476	6962649	27	369439	6968876	42	376350	6968392
13	371923	6962726	28	369782	6969316	43	376559	6967875
14	371387	6962880	29	370184	6969703	44	376694	6967334
15	370877	6963107	30	370635	6970031	45	376753	6966779

b) El polígono que determina el área de vigilancia, incorpora parcialmente la comuna de Copiapó.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Dispóngase, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada.

ACTIVIDAD	DURACIÓN DE ACTIVIDADES POR CADA ÁREA		
	ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C
Sistema de Vigilancia Intensiva	02 ciclos biológicos teóricos del insecto	02 ciclos biológicos teóricos del insecto	02 ciclos biológicos teóricos del insecto
FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA			
1° Ciclo	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	02 veces por semana o según frecuencia del SNDMF
2° Ciclo	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF
TOMA DE MUESTRAS			
Muestreo	1. Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección. 2. Re-muestreo en los 200 mts. de radio cada 07 a 10 dias, hasta un máximo de 05 re-muestreos.	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase, la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y/o en los periódicos de mayor circulación de la Región.

6. Déjase establecido, que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional (S) Región de Atacama, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl